Hatuey De Camps,
Presidente

Silverio A. López Gutierrez,
Secretario Ad-Hoc

Getulio Santos Liranzo,
Secretario

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Ley No. 228, que concede pensión del Estado al Sr. Leovigildo Mota.

G. O. No. 9545. del 31 de diciembre de 1980

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 228

CONSIDERANDO: Que el Profesor Leovigildo Mota ha prestado servicios al Estado durante un período ininterrumpido de más de 35 años, en el desempeño de diversos cargos, cuyas funciones ejerció dando un meritorio ejemplo de consagración, honestidad y laboriosidad, así como de una gran capacidad de trabajo;

CONSIDERANDO: Que en el ejercicio de sus funciones oficiales, el Profesor Leovigildo Mota sufrió un accidente automovilístico que le ocasionó diversas lesiones y fracturas, dejándolo totalmente incapacitado para el trabajo productivo;

CONSIDERANDO: Que el Profesor Leovigildo Mota, ya en su avanzada edad de 60 años, carece de medios de subsistencia que le permitan vivir en paz las postrimerías de su vida que consagró al servicio de la Administración Pública y de los mejores intereses de la comunidad, por lo cual ha merecido confortables muestras de reconocimiento y simpatía en su ciudad natal de El Seybo;

VISTO el Artículo 8 de la Ley No. 5185, de fecha 31 de julio de 1959 sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Se concede una pensión del Estado de RD$300.00 (TRESCIENTOS PESOS ORO) mensuales, al señor Leovigildo Mota.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración. (Fdos.): Hatuey De Camps, Presidente; Juan Pablo Duarte, Secretario; Getulio Santos Liranzo, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente

Manuel de Jesús Gómez,
Secretario

Altagracia Evelyn Cury de Moreta
Secretaria

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Ley No. 229, que concede pensión del Estado a la Sra. Yolanda Estrella Rey Travieso.
G. O. No. 9545, del 31 de diciembre de 1980

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 229

CONSIDERANDO: Que la señora Yolanda Estrella Rey, viuda del fenecido deportista Virgilio Travieso Soto, se encuentra en delicado estado de salud, después de dos intervenciones quirúrgicas;

CONSIDERANDO: Que la viuda del eminente deportista se encuentra en una precaria situación económica, a razíz de la muerte de su esposo;

VISTO: El Artículo 8 de la Ley No. 5185, de fecha 31 de julio de 1959, Sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.– Se concede una Pensión del Estado de RD$300.00 (TRESCIENTOS PESOS ORO) mensuales, a la señora Yolanda Estrella Rey Vda. Travieso.

Art. 2.– Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán,